



## RESOLUCIÓN 0748

( 28 de marzo de 2022 )

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

### EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009 y 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

### CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0820 del 19 de marzo del 2019, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación al Departamento de Sucre, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 0322 del 27 de mayo de 2019 y aprobado mediante la Resolución No. 2257 del 15 de julio del 2019.
- D. Que la Resolución No. 0820 del 19 de marzo de 2019 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- E. Que con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones y actividades incluidas en el plan de desempeño, el Departamento de Sucre allegó a la Dirección General de Apoyo Fiscal información a junio de 2021 en los radicados No. 1-2021-069329 del 09 de agosto de 2021 y 1-2021-075131 del 15 de octubre de 2021.
- F. Que con base en la información suministrada por la Entidad Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a realizar la evaluación final a la ejecución del Plan de Desempeño, concluyendo que el Departamento de Sucre cumplió el 15% (2 de 13) de las actividades contempladas en dicho plan. Estos incumplimientos están asociados a los siguientes temas:
  1. Reportar la información financiera de ingresos, gastos y cierre fiscal del sector al FUT,
  2. Ejecutar la totalidad de los recursos asignados para los conceptos de internados y necesidades educativas especiales,
  3. Incorporar en el ingreso y ejecutar en el gasto los recursos del SGP en Educación CSF, SSF y recursos del balance,



RESOLUCIÓN No. **0748** De **28 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”

4. Realizar inversiones en el sector con recursos distintos al SGP que compensen los pagos realizados por concepto de primas extralegales y prima técnica,
  5. Administrar los recursos del SGP – Educación en cuentas maestras,
  6. Surtir los procesos de contratación para el sector educativo de conformidad con la Ley 715 de 2001,
  7. Publicar la totalidad de los expedientes contractuales de la contratación del sector educación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP),
  8. Ajustar y distribuir la planta de personal docente y directivo docente, según la matrícula realmente atendida en cada establecimiento educativo,
  9. Planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones por concepto de dotaciones de personal, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente,
  10. Reglamentar y reconocer oportunamente las zonas de difícil acceso,
  11. Adelantar los procedimientos necesarios hasta lograr el levantamiento efectivo de las medidas cautelares aplicadas sobre las cuentas del SGP - Educación.
- G. Que el Informe de Evaluación Final a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado por el Departamento de Sucre emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, así como la propuesta de adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, fueron remitidos al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado bajo el número 2-2022-010920 del 11 de marzo de 2022, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Departamento de Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015.
- H. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante el oficio radicado No. 1-2022-022309 del 23 de marzo de 2022, señalando que la Entidad a corte de 31 de diciembre de 2021 ha avanzado en 3 actividades adicionales a las evaluadas por esta Dirección, alcanzando así un cumplimiento del 38% (5 de 13 de las actividades definidas en el Plan de Desempeño). Las evidencias analizadas por el Ministerio de Educación Nacional dan cuenta del cumplimiento de las siguientes actividades.
1. Realizar inversiones en el sector con recursos distintos al SGP que compensen los pagos realizados por concepto de primas extralegales y prima técnica,
  2. Administrar los recursos del SGP – Educación en cuentas maestras,
  3. Reglamentar y reconocer oportunamente las zonas de difícil acceso,
- I. Que mediante el oficio radicado No. 1-2022-022309 del 23 de marzo de 2022, en respuesta a la consulta realizada por esta Dirección, el Ministerio de Educación Nacional concluyó que: “*Como resultado de la revisión efectuada por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las actividades cumplidas y a los incumplimientos presentados e identificados por parte de esta oficina, se acoge la recomendación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda con el fin de ordenar la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos de Prestación de Servicios que se giran a la cuenta maestra distinta de nómina, hasta tanto el Departamento evidencie el cumplimiento de las actividades evaluadas como incumplidas en el presente informe*”.
- J. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.



RESOLUCIÓN No. **0748** De **28 de marzo de 2022**

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”

- K. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- L. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros “*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]*”, situación que no se presentará en el Departamento de Sucre con la adopción de la Medida, por la naturaleza del componente de los recursos que se suspenden. Adicionalmente, el Departamento de Sucre cuenta con otras fuentes de recursos que pueden financiar los gastos del Sector Educativo diferentes a nómina.
- M. Que de acuerdo a los datos reportados en el Formato Único Territorial a diciembre 31 de 2021, el Departamento presentó un superávit de \$1.494 millones del SGP – Educación, los cuales podrían ser utilizados para financiar conceptos diferentes a nómina en virtud del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, considerando que la Entidad Territorial no cuenta con deudas laborales validadas o en trámite de validación ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el levantamiento de la Medida Correctiva dependerá del cumplimiento de las actividades descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo por parte de la Entidad Territorial.
- N. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Departamento de Sucre, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera necesario adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo. Lo anterior, con base en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015 los cuales se refieren a la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de un plan de desempeño.
- O. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre.



RESOLUCIÓN No. **0748** De **28 de marzo de 2022**

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Departamento de Sucre deberá evidenciar el cumplimiento a las actividades pendientes del Plan de Desempeño que se relacionan a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de estas:

- Articular y documentar los procesos de Gestión Financiera, Presupuestal, Tesorería y Contable del Sector Educación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda territorial, que garantice la coherencia de dicha información y su reporte a las categorías requeridas en el sistema CHIP o la plataforma que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia.
- Ejecutar en su totalidad los recursos asignados para los conceptos de Internados y Necesidades Educativas Especiales, con criterio de oportunidad para el cumplimiento del fin social.
- Incorporar en el ingreso y ejecutar en el gasto los recursos del SGP en Educación CSF, SSF y recursos del balance, realizando toda la cadena presupuestal, contable y de tesorería, especialmente en la aplicación de la normatividad vigente en materia de vigencias futuras y pago de pasivos exigibles.
- Surtir los procesos de contratación requeridos para el sector educativo en cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal, en todas sus etapas.
- Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el 100% de los procesos de contratación que adelante el Departamento con recursos del Sistema General de Participaciones, y de aquellos que no fueron publicados oportunamente.
- Ajustar y distribuir la planta de personal docente y directivo docente según la matrícula realmente atendida en cada establecimiento educativo.
- Planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones, por concepto de dotaciones de personal, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente.
- Adelantar los procedimientos necesarios hasta lograr el levantamiento efectivo de las medidas cautelares aplicadas sobre las cuentas del SGP - Educación. Establecer una mejor coordinación entre las oficinas jurídicas, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación de la entidad, con el fin de asumir su defensa jurídica y evitar embargos y medidas cautelares a las cuentas bancarias del SGP-Educación, y por ende, la afectación en la prestación del servicio.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Departamento de Sucre cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Educación Nacional, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 “*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*”.



RESOLUCIÓN No. **0748** De **28 de marzo de 2022**

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Transcurrido este mes, la Dirección General de Apoyo Fiscal comunicará a los organismos de control en caso de no recibir el referido acto administrativo, para lo pertinente.

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016, en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional la Suspensión de los Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Sucre, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Gobernador del Departamento de Sucre en los términos de los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el director (e) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal por medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **28 de marzo de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**NESTOR MARIO URREA DUQUE**

Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera

Revisión Jurídica: Carlos Ariza

Revisión Técnica: Liz Rey

Elaboró: Cristian Bonilla

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público